



Radicación n. 11001-02-03-000-2019-03128-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el inciso final del artículo 358 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente trámite.

En consecuencia, se decretan las siguientes:

Demandante:

1. Las documentales aportadas con la demanda de revisión y su subsanación, así como las que obran en el proceso en el que se profirió la sentencia censurada, en cuanto al valor probatorio que legalmente les corresponda.

2. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación - Fiscal 376 Seccional, Unidad de Administración Pública, Dirección Seccional De Bogotá, a fin de que informe la etapa en que se encuentra la causa No. 110016000050201725625 y, en caso de haber sido definida, remita copia de la respectiva providencia.

3. Oficiese a la Fiscalía General de la Nación – Fiscal 116 Seccional, Unidad de Fe Pública y Orden Económico, para que informe la etapa en que se encuentra la causa No. 110016000050201725749 y, en caso de haber sido definida, remita copia de la respectiva providencia.

Demandada:

No se decretan, porque ningún pronunciamiento realizó al respecto, por lo que se entiende, no las solicitó.

Notifíquese,

HILDA GONZÁLEZ NEIRA
Magistrada

Firmado electrónicamente por Magistrado(a)(s):

Hilda Gonzalez Neira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8E7AA92B2D79FBE5F384D866F3E95F8E02CB0BB420905D833761992F73C7B298

Documento generado en 2022-05-19